

Expediente Núm. 147/2013  
Dictamen Núm. 164/2013

**V O C A L E S :**

*Fernández Pérez, Bernardo,*  
Presidente  
*García Gutiérrez, José María*  
*Zapico del Fueyo, Rosa María*  
*Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis*  
*Fernández Noval, Fernando Ramón*

Secretario General:  
*García Gallo, José Manuel*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2013, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de esa Alcaldía de 8 de julio de 2013, examina el expediente “relativo a declaración de nulidad de las retribuciones otorgadas a diversos Encargados municipales”.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

**1.** Con fecha 21 de diciembre de 2012, el Jefe de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Langreo suscribe un informe en relación con determinados complementos retributivos aprobados por Concejales Delegados de distintos servicios. En él concluye que “los acuerdos de los Concejales Delegados en materia de compensación económica por dedicación especial, guardias o disponibilidad que asignan retribuciones atípicas encuadrables en el concepto de complemento específico son ilegales, al no haberse valorado los puestos de

trabajo afectados (...) y, además, carecer de competencia para acordar y decidir sobre el asunto (...). Al efecto de no causar indefensión en los empleados afectados, la retirada de las retribuciones atípicas indicadas a los ocupantes de los puestos de trabajo indicados en la presente medida debe realizarse mediante Resolución fundada de la Alcaldía”.

**2.** El día 25 de febrero de 2013 se reúne la Comisión Informativa de Régimen Interior, Personal, Policía Local, Tráfico, Protección Civil y Transportes, a la que asisten “los componentes de la Mesa General de Negociación”.

Según el acta que se incorpora, como asunto número 2 se debatió la “suspensión del pago de festivos a ciertos empleados públicos” y, tras las intervenciones que en ella se recogen, la Comisión “queda enterada del presente asunto”, según certifica el Secretario de la Comisión el día 31 de enero de 2013.

**3.** Con fecha 25 de febrero de 2013 se reúne la Comisión Informativa de Régimen Interior, Personal, Policía Local, Tráfico, Protección Civil y Transportes, a la que asisten “los componentes de la Mesa General de Negociación”.

Según el acta que se incorpora, se acuerda “informar favorablemente la supresión del abono de festivos a los ocupantes de los puestos de trabajo de Jefe de la Sección Operativa B, Encargado de Obras, Encargado del Taller Mecánico, Encargado del Taller Eléctrico y Operario de Parques y Jardines y Medio Rural”.

**4.** El Pleno del Ayuntamiento de Langreo, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2013, analiza el dictamen de la Comisión Informativa de 25 de febrero de 2013 y acuerda “dejarlo pendiente para un mejor estudio en el seno de la Comisión de Régimen Interior”.

**5.** Con fecha 2 de abril de 2013, el Concejal Delegado de Personal comunica a los ocupantes de los puestos afectados que “el Ayuntamiento Pleno, en sesión

celebrada el 25 de febrero de 2013, acordó analizar la suspensión del abono de festivos a ciertos empleados municipales, entre los que se encuentra usted". De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992 "se procede a darle audiencia por plazo de 15 días hábiles (...). Dado el carácter de acto de trámite no cualificado del acuerdo adoptado no es susceptible de recurso; sí lo será el acto que de manera definitiva resuelva el expediente incoado".

Entre los días 9 y 18 de abril de 2013, cuatro interesados presentan alegaciones.

**6.** El día 25 de abril de 2013, se reúnen la Mesa General de Negociación y la Comisión Informativa de Régimen Interior, Personal, Policía Local, Tráfico, Protección Civil y Transportes al objeto de estudiar "las alegaciones sobre la supresión del abono de festivos a algunos empleados municipales". Según refleja el acta, a propuesta del Presidente de la Comisión, el Secretario "expone que se trata de declarar lesivos los acuerdos que afectan a los cinco trabajadores municipales, de los cuales cuatro han presentado alegaciones, y suspender cautelarmente sus efectos económicos por el Pleno del Ayuntamiento en tanto se resuelva judicialmente la demanda que interpondrá el Ayuntamiento (...); no obstante lo anterior, se debe analizar la disponibilidad y dedicación que deben tener los puestos de trabajo, sin pagar duplicidades por este motivo, en función de las circunstancias y necesidades actuales de la organización". Sometido a votación, se muestra "a favor de la misma de forma unánime la parte social" y mayoritariamente -con la abstención de un grupo municipal- la Corporación.

**7.** Obra incorporado al expediente un informe, sin fecha, suscrito por el Jefe del Negociado de Personal y por el Secretario de la Corporación, sobre las "alegaciones al expediente de declaración de lesividad en relación con varios funcionarios". En él se indica que, según los interesados, las retribuciones "responden a que esas circunstancias especiales no fueron valoradas en su momento por la Comisión de Valoración y que, por tanto, deben ser cobradas

aparte". Los firmantes del informe consideran que las mismas no tienen relación con el "acuerdo que se pretende adoptar -cual es la declaración de lesividad de los actos administrativos que sin el adecuado rango legal atribuyeron un concepto integrante del complemento específico-, por lo que no habrán de tomarse en cuenta en este momento procedimental".

**8.** Con fecha 26 de abril de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Langreo acuerda, por unanimidad, "interponer recurso de lesividad ante los Juzgados competentes (...) en el marco de la relación de servicios existente".

**9.** El día 8 de julio de 2013, el Secretario General suscribe la oportuna propuesta de resolución. Después de resumir la tramitación efectuada, expone que, "dado el plazo que señala el artículo 103.2 de la Ley de Procedimiento (4 años), la lesividad solo podría seguirse con el acuerdo referido" al trabajador que cita, "por lo que, a fin de poder ejecutar adecuadamente el acuerdo adoptado, debe retomarse el asunto a través del procedimiento de nulidad de pleno derecho a que hace referencia el artículo 102 de la misma, que requiere dictamen del Consejo Consultivo". Concluye afirmando que los actos por los que se aprobaron los complementos retributivos "señalados en los apartados 1.a) y 1.c) de este escrito" son nulos de pleno derecho, "por concurrir las causas señaladas en los apartados b) y e)" del artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**10.** En este estado de tramitación, mediante escrito de 8 de julio de 2013, registrado de entrada el día 12 del mismo mes, esa Alcaldía solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de "declaración de nulidad de las retribuciones otorgadas a diversos Encargados municipales", adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**ÚNICA.-** El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra I), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra I), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud de la Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado b), y 40.1, letra b), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

El Ayuntamiento pretende la revisión de oficio de determinados actos administrativos aprobados por Concejales Delegados de distintos servicios por los que se reconoció a cuatro empleados municipales el derecho a percibir unos complementos retributivos.

Tras un estudio detenido del procedimiento tramitado, este Consejo Consultivo considera que no puede alcanzarse un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada, dado que se han omitido trámites esenciales y se han practicado otros de modo irregular.

En efecto, falta el acuerdo del órgano competente por el que se inicia el procedimiento; el trámite de audiencia practicado se refiere a un acuerdo plenario reducido a "analizar la supresión del abono de festivos a ciertos empleados municipales", reconociéndose en el ulterior informe librado por el Jefe del Negociado de Personal que las alegaciones recibidas no guardan relación estricta con el "acuerdo que se pretende adoptar (...), por lo que no habrán de tomarse en cuenta"; el único acuerdo de fondo adoptado por el Pleno de la Corporación es posterior al trámite de audiencia, y hace referencia a una "declaración de lesividad", y, finalmente, solo la propuesta de resolución que cierra el procedimiento lo encauza como de revisión de oficio por nulidad "de pleno derecho", identificándose las dos causas de nulidad que se observan.

Este Consejo considera necesario subrayar que el procedimiento revisorio requiere una incoación formal por el órgano competente -en este caso, por

decisión municipal *ex officio*, no a solicitud de interesado- y el cumplimiento de ciertas garantías, entre las cuales ocupa una posición nuclear la audiencia a los favorecidos por el acto sobre el que se proyecta el impulso revisor, con el fin de que puedan ejercitar su derecho de defensa a la luz de los específicos motivos y efectos del procedimiento que se sigue.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que en el estado actual de tramitación del procedimiento no es posible un pronunciamiento sobre el fondo de la consulta solicitada y que debe retrotraerse al momento de adopción del acuerdo de incoación, dar traslado del mismo a los interesados en trámite de audiencia y, formulada una nueva propuesta de resolución, recabar de este Consejo el preceptivo dictamen.”

V. I., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a .....

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

ILMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LANGREO.